



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. LUCERO YANDAR NERY Y OTROS.

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memoriales presentados por la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, diciembre 14 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2022)

Glosese al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa la imposibilidad de adquirir información ante el Juzgado Primero de Familia de Popayán y el Juzgado Segundo Promiscuo de Municipal de Piendamó, relacionada con la dirección de notificación del demandado LUIS ALFONSO YANDAR NERY, por cuanto no existe en dichos Despacho información al respecto.

De la revisión al expediente, se observa que mediante auto No. 1396 del 18 de agosto de 2021, se ordenó a cargo de la parte actora, adelantar la gestión ante el Juzgado Primero de Familia de Popayán, solicitando información que permita notificar al demandado LUIS ALFONSO YANDAR NERY; sin embargo el memorialista informa que no reposa en el Juzgado referido información al respecto, pero no se aporta prueba de lo informado por los homólogos de Popayán y Piendamó.

De acuerdo con lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la parte demandada, se oficiará a los juzgados Primero de Familia de Popayán y Segundo Promiscuo de Municipal de Piendamó, para que informen si en su Despacho se han adelantado procesos relacionados con el causante LUIS MEDARDO YANDAR, en el que figure como parte procesal el señor LUIS ALFONSO YANDAR NERY. En caso afirmativo, se informe el estado actual del



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. LUCERO YANDAR NERY Y OTROS.

proceso y la dirección de residencia, domicilio, correo electrónico y demás información tendiente a llevar a cabo la notificación del demandado.

Por otro lado, se observa que mediante auto No. 2110 notificado el pasado 03 de diciembre, se requirió a la parte demandante para el envío de la notificación personal al demandado LUIS ALFONSO YANDAR NERY, a través de empresa postal y correo electrónico conforme a lo dispuesto en la norma procesal vigente y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia. Sin embargo, a la fecha no se ha allegado pronunciamiento al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte actora cumpla con lo requerido por el Despacho respecto del envío de la notificación al demandado, se exhortará una vez más a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

### RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR el memorial allegado por la parte actora, para que obre en el expediente.

SEGUNDO.- OFICIAR a los juzgados Primero de Familia de Popayán y Segundo Promiscuo de Municipal de Piendamó, para que informen si en su Despacho se han adelantado procesos relacionados con el causante LUIS MEDARDO YANDAR, donde registre como parte procesal el señor LUIS ALFONSO YANDAR NERY. En caso afirmativo, se informe el estado actual del proceso y la dirección de residencia, domicilio y/o correo electrónico y demás información tendiente a llevar a cabo la notificación del demandado, señor LUIS ALFONSO YANDAR NERY.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000095-00. UMH.- MARIA ESTELA RIVERA Vs. LUCERO YANDAR NERY Y OTROS.

TERCERO.- EXHORTAR nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, envíe la notificación personal al demandado LUIS ALFONSO YANDAR NERY, a través de empresa postal y correo electrónico conforme a lo dispuesto en la norma procesal vigente y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.

INDICAR a la parte demandante que, transcurrido el anterior término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador y sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 003 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 17 de 2022  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aade73396351a7d5a7fc1c26be9b9c4d4e76204aa52ca20747c0c4982a57748b**

Documento generado en 13/01/2022 05:50:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>